

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00028-2025 DE VIERNES, 24 DE ENERO DE 2025**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0002590 de fecha 13 de enero de 2024, por parte de la señora FERNANDO MARTINEZ AHUMADA, elevó petición ante el EPA Cartagena expresando lo siguiente:

*“(...) me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una inspección de un árbol de Laurel, que tiene riesgo de causar un accidente mayor pues el mismo que se encuentra en espacio público está rodeado de muchos cableados entre ellos algunos que suministran el servicio de luz y por las constantes lluvias que ha habido en la región el árbol se ha vuelto inestable ocasionando que algunas de sus ramas se quiebren y caigan de improviso, por lo que me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una inspección y validar el estado de este árbol, el cual se encuentra en estado público al frente de la droguería orbidrogas ubicado en el barrio nuevo bosque con dirección manzana 11 lote 1 etapa 5. (...) (...)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a la dirección Barrio Nuevo Bosque Mz 11 lote 1 etapa 5, el día 14 de enero de 2025 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000050-2025** de fecha 23 de enero de 2025, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
( <i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel))	1	10	0.35- 0.20- 0.22	Malo / raíces expuestas con pudrición de tejidos -tala de emergencia	E04725626-N02707458

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### 3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

*En el momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Elsa Hormechea, vecina y residente del sector, dónde se evidenció un (1) individuo arbóreo de especie Ficus benjamina L. (Laurel), plantado en la acera ubicada en el barrio Nuevo Bosque, manzana 11 lote 1 etapa 5, en un área de espacio público.*

*El árbol presenta mal estado fitosanitario, debido a pudrición de tejidos en el área basal, lo que ha generado una cavidad, así como la presencia de comején y hormigas. También se observa una inclinación severa en el tallo hacia la vía pública y se ha detectado un levantamiento del sistema radicular, lo cual incrementa el riesgo de volcamiento. Adicional a lo anterior, se observó que algunas están en contacto con el cableado ecológico de energía y de telefonía, lo que representa un riesgo adicional. Por ende, se recomienda autorizar la tala de emergencia del individuo arbóreo, con el fin de prevenir posibles accidentes que podrían afectar a transeúntes, vehículos y residentes del sector, así como las obras de rehabilitación de pavimento rígido que actualmente se están realizando en la transversal 46 del barrio Nuevo Bosque, por parte de la Secretaría de Infraestructura del Distrito.*

### 4. CONCEPTO TÉCNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo de la especie Ficus benjamina L. (Laurel). Esta acción es necesaria debido al peligro inminente de volcamiento que representa el árbol, con el fin de evitar posibles accidentes que podrían afectar a transeúntes, vehículos, residentes del sector, así como las obras de rehabilitación de pavimento rígido que actualmente se están realizando en la transversal 46 del barrio Nuevo Bosque, por parte de la Secretaría de Infraestructura del Distrito.*

*5. RECOMENDACIONES Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

### 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), en un término de tres (3) años.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. "Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de la tala."*

### REGISTRO FOTOGRAFICO



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **8** de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo **2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

*“2.2.1.1.14.1. **Función de control y vigilancia.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que mediante Resolución **1517 de 2012**, se adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad en la cuales se determinó que las medidas de compensación tienen como finalidad garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante **Decreto Distrital 0861 de 2021**, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada, para efectos que realice la tala de emergencia de un (1) individuos arbóreo de la especie *Ficus benjamina* L. (Laurel). Esta acción es necesaria debido al peligro inminente de volcamiento que representa el árbol, con el fin de evitar posibles accidentes que podrían afectar a transeúntes, vehículos, residentes del sector, así como las obras de rehabilitación de pavimento rígido que actualmente se están realizando en la transversal 46 del barrio Nuevo Bosque, por parte de la Secretaría de Infraestructura del Distrito.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ciudad de Cartagena, constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias, para llevar a cabo la medida de compensación que fue conceptuada desde la Subdirección técnica y Desarrollo sostenible.

Que adicionalmente, teniendo en cuenta que en la inspección ocular realizada por el técnico del EPA, se evidenció que están en contacto con el cableado ecológico de energía, se pondrá en conocimiento a la empresa **AFINIA GRUPO EPM**, ello sin perjuicio de que atañe a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, la labor de coordinación con dicha empresa, para la ejecución de la tala.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Es por lo anterior que en atención al concepto técnico **EPA-CT-0000050-2025** de fecha 23 de enero de 2025 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización de **TALA DE EMERGENCIA** a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que en cumplimiento de sus funciones realice las gestiones y/o acciones de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie *Ficus benjamina* L. (Laurel), que se encuentra plantado en la acera ubicada en el barrio Nuevo Bosque, manzana 11 lote 1 etapa 5, en un área de espacio público., en la siguiente georreferenciación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
( <i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel))	1	10	0.35-0.20-0.22	Malo / raíces expuestas con pudrición de tejidos -tala de emergencia	E04725626-N02707458

Así como también, se deberá llevar a cabo las medidas de compensación por parte de la Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias que corresponde al mantenimiento siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), en un término de tres (3) años.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente** en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000050-2025 de fecha 23 de enero de 2025**, emitido por

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de tala de Emergencia de un (1) *individuo arbóreo* de la especie *Ficus benjamina* L. (Laurel), de conformidad con lo establecido con el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA, de un (1) individuo arbóreo cuya especie y georreferenciación está previamente descrita en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las medidas de compensación, de conformidad con lo establecido con el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala de emergencia, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.3 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

**ARTICULO SEPTIMO: ESTABLECER** que el **DISTRITO DE CARTAGENA**, como medida de compensación, deberá realizar la siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), en un término de tres (3) años.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** : **Comunicar** el presente acto al representante legal de la **AFINIA GRUPO EPM**, en razón a que el árbol se encuentra en contacto a las redes eléctricas, al correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021

**ARTICULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena**, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DECIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena**, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **Secretaria General Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias**, al correo electrónico [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) , [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co); de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor FERNANDO MARTINEZ AHUMADA, al correo electrónico [acrhormechea@gmail.com](mailto:acrhormechea@gmail.com) de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada Código 068 Grado 55

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos  
PU/Cód. 213- Gr33 EP